

Secretaría: Señora Juez, informo a usted que el presente proceso ejecutivo singular radicado con el No 700014003006201600648-00, se encuentra para nombrar curador ad litem. Sírvase proveer.

Sincelejo, 11 de abril de 2024

Viviana Isabel Salcedo Herrera
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES SINCELEJO-SUCRE

Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Inmobiliaria y Constructora de la Sabana Ltda

Demandado: Claudia Linares Bermúdez, Lady Bermúdez García, Gerson Pacheco Álvarez y Astrid Suárez González

Radicación: 700014003006201600648-00

Examinado el expediente, nota el despacho que mediante auto de fecha 27 de febrero de 2017, se ordenó el emplazamiento correspondiente a las demandadas Claudia Linares Bermúdez y Lady Esther Bermúdez García, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C.G.P.

La publicación del emplazamiento en medio escrito, se efectuó en el periódico el nuevo siglo, el día 2 de abril de 2017.

Procediendo el despacho, por secretaría, el día 29 de febrero de 2024, a incluir a las demandadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, venciendo el término con el que contaban para comparecer, sin que lo hicieran por si o por intermedio de apoderado judicial a notificarse del auto que dio apertura al proceso; por lo que se hace necesario la designación de un curador ad litem, para que las represente en este asunto.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Sincelejo, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Nómbrase a la abogada Yaqueline del Carmen Ballestas González, quien puede ser notificada a través del correo electrónico jackeballestas@hotmail.com, soniamilena_56@hotmail.com y yulisbuelvas-19@hotmail.com como Curador Ad litem, de las señoras Claudia Linares Bermúdez y Lady Esther Bermúdez García. Comuníquese el nombramiento, advirtiéndose que el

DJME

cargo anterior debe ser desempeñado en forma gratuita y es de forzosa aceptación. como Curador Ad litem, de las señoras Claudia Linares Bermúdez y Lady Esther Bermúdez García. Comuníquese el nombramiento, advirtiéndose que el cargo anterior debe ser desempeñado en forma gratuita y es de forzosa aceptación.

SEGUNDO: Notifíquesele el auto admisorio de la demanda, con envío de copias del mencionado auto, de la demanda y de sus anexos. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA DIAZ DIAZ

Juez

Firmado Por:
Carolina Diaz Diaz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 004 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12003216d9e6fd34cc7122b61b92ca58c953797f56fe5ea1db8c06fceccd444d**

Documento generado en 11/04/2024 02:05:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>